



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 5, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación prevé que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública establece que dicha dependencia tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

Que asimismo, el referido ordenamiento reglamentario prevé que son facultades indelegables del Secretario de Educación Pública el determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale, así como el establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera su funcionamiento;

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of Emilio Chuayffet Chemor.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Que las normas jurídicas reflejan la forma del deber ser y, por ende, los fines de una sociedad en una etapa concreta de su historia, por lo que la dinámica de la realidad social a partir de la Reforma Educativa de 2013 genera la necesidad imperante de mantenerlas actualizadas para que puedan responder a los retos que una educación de calidad requiere, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NÚMERO 04/04/15 POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Se establece el Comité de Actualización Normativa de la Secretaría de Educación Pública como una instancia de coordinación, asesoría y apoyo técnico, que tendrá por objeto proponer la actualización de la normativa jurídica en materia educativa, para que responda a los retos que una educación de calidad demanda.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité de Actualización Normativa de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Comité, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Identificar las normas legales en materia educativa que requieran ser derogadas o modificadas para efectos de su actualización;
- II. Proponer las nuevas normas legales en materia educativa que deban ser incorporadas al orden jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
- III. Acordar con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, la integración de grupos de trabajo para asegurar los mejores resultados en el proceso de

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'A' or similar character.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

actualización normativa en materia educativa;

- IV. Acordar su programa de trabajo, y
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- El Comité estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas; de Educación Superior; de Educación Media Superior y de Educación Básica. El primero de ellos fungirá como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Oficialía Mayor;
- IV. El Titular de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, y
- V. El Titular de la Coordinación de Asesores de la Oficina del Secretario de Educación Pública.

Asistirá con el carácter de invitado permanente del Comité el Titular de la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos participará en el Comité con el carácter de Secretario Técnico.

El Presidente, por sí o a propuesta de alguno de los miembros del Comité, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública o de las entidades coordinadas por dicha dependencia, así como a personas e instituciones que puedan contribuir al análisis y solución de los asuntos a tratar. Los invitados participarán en dichas sesiones con voz pero sin voto.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La participación en el Comité y en los grupos de trabajo será de carácter honorífico por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará en la fecha de su firma.

SEGUNDO.- El Comité deberá quedar instalado dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados Secretaría de Educación Pública, en el marco de sus respectivas atribuciones, para que brinden oportunamente la información y el apoyo que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Comité.

CUARTO.- La Unidad de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de las atribuciones a su cargo, procederá al registro y divulgación interna del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 9 de abril de 2015

Two handwritten signatures in black ink. The first is a simple, stylized signature, and the second is a more complex, cursive signature.

